

Rad. 2022806647, 2022200964
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde (E)
ALEXIS OÑATE FUENMAYOR
Alcalde Municipal (E)
MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
Cra. 7 No. 8A – 09.
Correo: secretariagobierno@lapazrobles-cesar.gov.co
La Paz, Cesar.

Radicado: 2022514621
Fecha: 10/06/2022 11:02:03 A. M.
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 17
Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR.

Respetado Alcalde (E) Oñate:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha recibido su comunicación, radicada bajo el número 2022806647 del 11 de mayo de 2022, mediante la cual solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez recibida la información¹ por parte del municipio de **LA PAZ (CESAR)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien el municipio de **LA PAZ (CESAR)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones principalmente con la expedición del Decreto 88 de 2018, también es cierto que se **constató la existencia de barreras**, las cuales se encuentran en los artículos 25 (art. 171 del Acuerdo 3 de 2013), 30 (art. 173 del Acuerdo 3 de 2013) y 40 (art. 200 del Acuerdo 3 de 2013) del Acuerdo 9 de 2018.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

¹ La información remitida consta de i) Acuerdo 3 de 2013, ii) Acuerdo 09 de 2018, iii) Decreto 88 de 2021.

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de La Paz, Cesar.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de instalación en suelos residenciales (telecomunicaciones como servicio de alto impacto)	Artículos 25 (art. 171 del Acuerdo 3 de 2013), y 40 (art. 200 del Acuerdo 3 de 2013) del Acuerdo 9 de 2018.	<p>El artículo 25 del Acuerdo 9 de 2018 al modificar el artículo 171 del Acuerdo 3 de 2013 al caracterizar las actividades comerciales y de servicios de alto impacto (C-3) señala que no son compatibles con las actividades residenciales.</p> <p>Por su parte el artículo 40 del Acuerdo 9 de 2018 incluye "servicios de transmisión e intercambio de datos" y "otras actividades de telecomunicaciones" dentro de las actividades de alto impacto; de manera que tal situación podría impedir el despliegue de infraestructura, toda vez que puede llegar a incluirse dentro de las categorías mencionadas.</p> <p>Debe recordarse que las zonas residenciales son generalmente las más densamente pobladas y por lo tanto, son las que tienen mayor necesidad de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. En consecuencia, de no permitirse la instalación de redes de telecomunicaciones, se pueden afectar las condiciones de calidad y cobertura en la prestación del servicio, en detrimento de la comunidad.</p> <p>En consecuencia, se recomienda permitir el despliegue de infraestructura, así como la prestación de los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio del municipio y en consecuencia eliminar esta prohibición.</p>

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de usos no previstos (telecomunicaciones como servicio de alto impacto)	Artículos 30 (art. 173 del Acuerdo 3 de 2013) y 40 (art. 200 del Acuerdo 3 de 2013) del Acuerdo 9 de 2018.	<p>De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Adicionalmente, las actividades de telecomunicaciones no deben limitarse a unas zonas específicas, sino que dada su importancia como servicio público esencial deben permitirse en todo el territorio, sin perjuicio de las consideraciones ambientales y culturales a las que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones resultan un elemento necesario para el correcto desarrollo de los usos del suelo, por lo que la redacción actual, especialmente cuando establece que los usos no previstos están prohibidos, podría limitar la instalación en algunos lugares del municipio.</p> <p>En este sentido, se recomienda permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en todo el territorio con el objetivo de garantizar las condiciones de calidad y cobertura necesarias para la población y no únicamente en aquellos lugares que prevean el uso de actividades comerciales y de servicios de alto impacto (C-3).</p>

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **LA PAZ (CESAR)** cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de las barreras y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"² que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de **LA PAZ (CESAR)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³.

² Documento "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones", disponible en: https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf.

Adoptado mediante Circular 131 de 2020.

³ "comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **LA PAZ (CESAR)**.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se elimine la barrera descrita en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Adicionalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre "Despliegue de infraestructura" dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crc.com.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1362 del 3 de junio de 2022.

Cordial saludo,

PAOLA
ANDREA
BONILLA
CASTAÑO

Firmado digitalmente
por PAOLA ANDREA
BONILLA CASTAÑO
Fecha: 2022.06.10
11:28:55 -05'00'

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

Proyectado por: Camilo Romero Flórez Revisado por: Claudia X. Bustamante Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC.

Con copia:

Sr. LUIS FRANCISCO GRANADA

Asesor Oficina de Fomento Regional

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: lgranada@mintic.gov.co

ANEXO
CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA
PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA PAZ – CESAR.
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **LA PAZ (CESAR)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones, aportando la siguiente información:

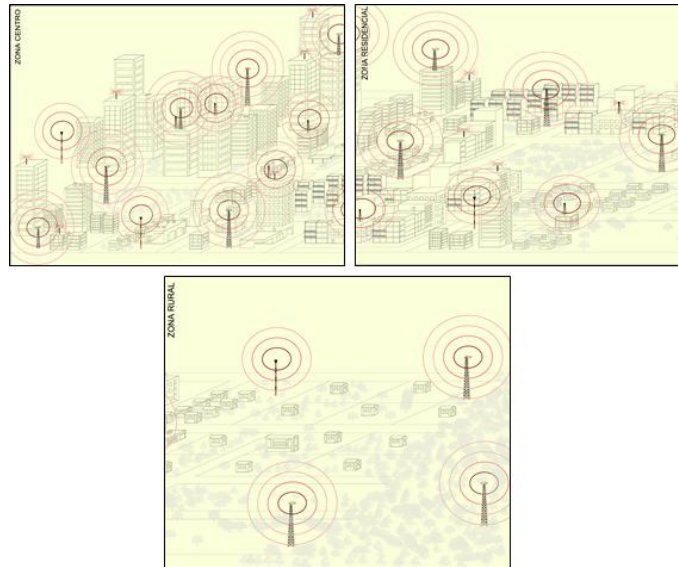
- Acuerdo 3 de 2013, *"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MODIFICACIONES Y AJUSTES RESULTANTES DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR"*.
- Acuerdo 9 de 2018, *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE UN CONJUNTO DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO LA PAZ- CESAR, ACUERDO 03 DE ABRIL DEL 2013, EN ADELANTE PLAN BÁSICO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.B.O.T)"*.
- Decreto 88 de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

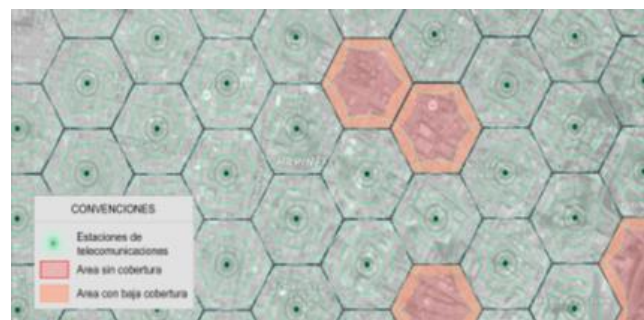
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios. Lo anterior, hace que las prohibiciones de la instalación de antenas en algunas zonas representen restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y generen como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente: Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **LA PAZ (CESAR)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de La Paz, Cesar.

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
Prohibición de instalación en suelos residenciales (telecomunicaciones como servicio de alto impacto)	Artículos 25 (art. 171 del Acuerdo 3 de 2013), y 40 (art. 200 del Acuerdo 3 de 2013) del Acuerdo 9 de 2018.	<p>El artículo 25 del Acuerdo 9 de 2018 al modificar el artículo 171 del Acuerdo 3 de 2013 al caracterizar las actividades comerciales y de servicios de alto impacto (C-3) señala que no son compatibles con las actividades residenciales.</p> <p>Por su parte el artículo 40 del Acuerdo 9 de 2018 incluye "servicios de transmisión e intercambio de datos" y "otras actividades de telecomunicaciones" dentro de las actividades de alto impacto; de manera que tal situación podría impedir el despliegue de infraestructura, toda vez que puede llegar a incluirse dentro de las categorías mencionadas.</p> <p>Debe recordarse que las zonas residenciales son generalmente las más densamente pobladas y por lo tanto, son las que tienen mayor necesidad de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. En consecuencia, de no permitirse la instalación de redes de telecomunicaciones se pueden afectar las condiciones de calidad y cobertura en la prestación del servicio, en detrimento de la comunidad.</p> <p>En consecuencia, se recomienda permitir el despliegue de infraestructura, así como la prestación de los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio del municipio y en consecuencia eliminar esta prohibición.</p>

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
Prohibición de usos no previstos (telecomunicaciones como servicio de alto impacto)	Artículos 30 (art. 173 del Acuerdo 3 de 2013) y 40 (art. 200 del Acuerdo 3 de 2013) del Acuerdo 9 de 2018.	<p>De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Adicionalmente, las actividades de telecomunicaciones no deben limitarse a unas zonas específicas, sino que dada su importancia como servicio público esencial deben permitirse en todo el territorio, sin perjuicio de las consideraciones ambientales y culturales a las que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones resultan un elemento necesario para el correcto desarrollo de los usos del suelo, por lo que la redacción actual, especialmente cuando establece que los usos no previstos están prohibidos, podría limitar la instalación en algunos lugares del municipio.</p> <p>En este sentido, se recomienda permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en todo el territorio con el objetivo de garantizar las condiciones de calidad y cobertura necesarias para la población y no únicamente en aquellos lugares que prevean el uso de actividades comerciales y de servicios de alto impacto (C-3).</p>

Elaboración: CRC

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1. PROHIBICIONES DE UBICACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Con base en las normas remitidas por el municipio, se encuentran diferentes disposiciones que pueden llegar a representar barreras al despliegue en el Acuerdo 9 de 2018, como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO 25. *Sustráiganse del artículo 108 los incisos que describen las ACTIVIDADES Y TIPOLOGÍA SEGÚN CATEGORÍAS DE LOS USOS DEL SUELO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ -CESAR y por conveniencia y unificación normativa, Incorpórense al Capítulo XVIII ÁREAS DE ACTIVIDAD PARA SUELO*

URBANO Y DE EXPANSIÓN, SUB-CAPÍTULO 1, DE LOS USOS DEL SUELO Y SU CLASIFICACIÓN, adicionando dos (2) párrafos al artículo 171 del Acuerdo 03 de 2.013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 171: DEFINICIÓN. El uso urbano para ser aplicado a suelos urbanos y de expansión se refiere al común desenvolvimiento en espacios y edificaciones adecuadas, de las actividades residenciales, comerciales, institucionales, industriales y turísticas y al disfrute del espacio público, adelantadas sobre terrenos y en edificaciones dispuestas, proyectadas y construidas con las especificaciones necesarias para tales fines, con intensidades diferenciales en su aplicación.

PARAGRAFO: ACTIVIDADES Y TIPOLOGÍA SEGÚN CATEGORÍAS DE LOS USOS DEL SUELO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ -CESAR. Las distintas categorías de los Usos del Suelo Urbano y de Expansión de La Paz (Cesar) se definen en función de sus diversas actividades y/o (sic) tipologías, de acuerdo con la siguiente discriminación:

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	
Residencial	Residencial Tipo 1	R-1
	Residencial Tipo 2 con comercio y servicios de bajo impacto	R-2
	Residencial Tipo 3 con comercio y servicios de mediano impacto	R-3
Comercial y Servicios	Comercial y de servicios local y de bajo impacto	C-1
	Comercial y de servicios de mediano impacto	C-2
	Comercial y de servicios de alto impacto	C-3
Institucional	Institucional	I
Múltiple	Múltiple con comercio y servicios de escala urbana y metropolitana.	M
Industrial	Grupo 1	I-1
	Grupo 2	I-2
	Grupo 3	I-3
	Grupo 4	I-4

(...)

Comercial y de servicios de alto impacto (C-3): Su desarrollo no es compatible con la actividad residencial. Se refiere a actividades que generan alto impacto ambiental y urbanístico sobre espacio público y el entorno. Requieren de mayor demanda de parqueaderos públicos y de cargue y descargue para vehículos pesados.

(...)

ARTÍCULO 30. Modifíquese artículo 173 del Acuerdo 03 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 173. JERARQUIZACIÓN: Para efecto de caracterizar las áreas de actividad, los usos se considerarán así:

1. Usos principales: Son las actividades señaladas como predominantes para una zona y que responden a la vocación o carácter de la misma.
2. Usos complementarios: Son los que pueden coexistir con los usos principales sin que los desplacen.
3. Usos compatibles: Es aquel uso que no perturba ni obstaculiza la actividad o función del uso principal y no ocasiona peligro de salud, seguridad y tranquilidad pública, son usos no requeridos por los usos principales.
4. Usos restringidos: Es aquel uso cuyo funcionamiento en una zona, está supeditado a la acción a la cual se someta esta, y requiere para su funcionamiento el concepto favorable de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.
5. Usos prohibidos: Son los que no están de acuerdo con la vocación predominante de la zona y generan efectos negativos no mitigables sobre los usos principales y complementarios.

Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

ARTICULO 40. Adiciónese un artículo al Acuerdo 03 de 2.013, que conforme a las derogatorias de la presente modificación se denominará artículo 200, el cual quedará así:

ARTÍCULO 200. LISTADO DE USOS DEL SUELO: En los cuadros que se presentan a continuación se relacionan los usos permitidos en el municipio de La Paz así:

USOS DEL SUELO
RESIDENCIAL
VIVIENDA
COMERCIAL Y DE SERVICIOS
(...)
COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE AL TO IMPACTO C3

<p>(...)</p> <p>6422 Servicios de transmisión e intercambio de datos</p> <p>6423 Servicios de transmisión de programas de radio y televisión</p> <p>6424 Servicios de transmisión de radio y televisión por suscripción</p> <p>6429 Otros servicios de telecomunicaciones ncp</p> <p>(...)</p>	<p>5152 Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias</p> <p>5153 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario</p> <p>5154 Comercio al por mayor de fibras textiles</p> <p>5155 Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje</p>
--	--

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta la estructura del Acuerdo en cuestión, se encuentra que la clasificación de "servicios de transmisión e intercambio de datos" y "otros servicios de telecomunicaciones" como servicios de alto impacto, hace que las limitaciones de esta categoría puedan resultar aplicables a la instalación de servicios de telecomunicaciones, con la potencial afectación del servicio que ello implica.

En este sentido, se prohíbe la instalación de infraestructura en los sectores residenciales (al tratarse de actividades clasificadas como de alto impacto), con lo cual estas zonas presentarán afectaciones en la calidad y cobertura en el servicio. Adicionalmente, las zonas residenciales son generalmente las áreas más densamente pobladas de los municipios y a su vez, las que presentan una mayor cantidad de edificaciones, por lo que son las que pueden llegar a requerir un mayor despliegue de infraestructura.

Por otra parte, al considerar las actividades mencionadas como servicios de alto impacto y al establecer que las actividades no previstas dentro de los usos principales, compatibles o restringidos se encuentran prohibidas, pueden tenerse otros sectores que vean afectadas las condiciones de calidad y cobertura del servicio por un despliegue de infraestructura insuficiente.

Además, la CRC entiende que la infraestructura de telecomunicaciones, así como su instalación, no corresponden a un uso específico del suelo, sino que son un elemento necesario para el correcto desarrollo de los usos del suelo, de manera que la redacción actual puede limitar los beneficios propios de estos servicios.

En resumen, al no contar con la infraestructura suficiente los usuarios podrían ver afectado su disfrute del servicio público de comunicaciones, dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura en las áreas donde no se encuentran expresamente permitidas las actividades de alto impacto.

Así las cosas, se recomienda permitir de manera expresa la instalación infraestructura de telecomunicaciones, así como la prestación del servicio en todo el territorio del municipio para garantizar el acceso a este servicio público.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-8580_PDF_Ley_1341.pdf
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018.</p> <p>Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.</p>	<p>https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.</p>	<p>https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	<p>De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.</p>	<p>http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</p>
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	<p>Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la</p>	<p>https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</p>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2).	http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documentos/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos, y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negrillas propias)."*